

Categoría	Mínimo	Plus Convenio	Retri- bución mensual — Total
7. Aprendiz tercer año ...	750.—	251	1.001.—
8. Aprendiz cuarto año ...	970.—	398	1.358.—
9. Oficial administrativo.	1.800.—	559	2.359.—
10. Auxiliar administrativo	1.800.—	—	1.800.—
11. Aspirante de 14 a 16 años	780.—	312	1.092.—
12. Aspirante de 16 a 18 años	1.050.—	420	1.470.—
13. Cobradora de Caja ...	1.800.—	—	1.800.—
14. Mozo especializado	1.800.—	200	2.000.—
15. Mozo	1.800.—	—	1.800.—
16. Repasadora de medias.	1.800.—	—	1.800.—
17. Mujeres de limpieza ...	8,75	—	8,75
<i>Zona segunda</i>			
1. Encargado de establecimiento	1.800.—	400	2.200.—
2. Dependiente de más de 25 años	1.800.—	200	2.000.—
3. Dependiente de 22 a 25 años	1.800.—	—	1.800.—
4. Ayudante de dependiente	1.800.—	—	1.800.—
5. Aprendiz primer año ...	750.—	—	750.—
6. Aprendiz segundo año.	750.—	—	750.—
7. Aprendiz tercer año ...	750.—	—	750.—
8. Aprendiz cuarto año ...	750.—	153	903.—
9. Oficial administrativo.	1.800.—	200	2.000.—
10. Auxiliar administrativo	1.800.—	—	1.800.—
11. Aspirante de 14 a 16 años	750.—	—	750.—
12. Aspirante de 16 a 18 años	750.—	244	994.—
13. Cobradora de Caja ...	1.800.—	—	1.800.—
14. Mozo especializado	1.800.—	150	1.950.—
15. Mozo	1.800.—	—	1.800.—
16. Repasadora de medias.	1.800.—	—	1.800.—
17. Mujeres de limpieza ...	8,75	—	8,75

ESTABLECIMIENTOS DE SEGUNDA CLASE

Categoría	Mínimo	Plus Convenio	Retri- bución mensual — Total
<i>Zona primera</i>			
1. Encargado de establecimiento	1.890.—	756	2.646.—
2. Dependiente de más de 25 años	1.800.—	405	2.205.—
3. Dependiente de 22 a 25 años	1.800.—	181	1.981.—
4. Ayudante de dependiente	1.800.—	—	1.800.—
5. Aprendiz de primero y segundo año	750.—	—	750.—
6. Aprendiz de tercer año.	750.—	118	868.—
7. Aprendiz de cuarto año.	850.—	352	1.232.—
8. Oficial administrativo.	1.800.—	559	2.359.—
9. Auxiliar administrativo	1.800.—	—	1.800.—
10. Aspirante de 14 a 16 años	780.—	312	1.092.—
11. Aspirante de 16 a 18 años	1.050.—	420	1.470.—
12. Cobradores de Caja ...	1.800.—	—	1.800.—
13. Mozo especialista	1.800.—	150	1.950.—
14. Mozo	1.800.—	—	1.800.—
15. Repasadora de medias.	1.800.—	—	1.800.—
16. Mujeres de limpieza ...	8,75	—	8,75

Categoría	Mínimo	Plus Convenio	Retri- bución mensual — Total
<i>Zona segunda</i>			
1. Encargado de establecimiento	1.800.—	400	2.200.—
2. Dependiente de más de 25 años	1.800.—	300	2.100.—
3. Dependiente de 22 a 25 años	1.800.—	100	1.900.—
4. Ayudante dependiente.	1.800.—	—	1.800.—
5. Aprendiz de primer año	750.—	—	750.—
6. Aprendiz de segundo año	750.—	—	750.—
7. Aprendiz de tercer año.	750.—	—	750.—
8. Aprendiz de cuarto año.	750.—	76	826.—
9. Oficial administrativo.	1.800.—	200	2.000.—
10. Auxiliar administrativo	1.800.—	100	1.900.—
11. Aspirante de 14 a 16 años	750.—	—	750.—
12. Aspirante de 16 a 18 años	750.—	244	994.—
13. Cobradora de Caja ...	1.800.—	—	1.800.—
14. Mozo especializado	1.800.—	150	1.950.—
15. Mozo	1.800.—	—	1.800.—
16. Repasadora de medias.	1.800.—	—	1.800.—
17. Mujeres de limpieza ...	8,75	—	8,75

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de noviembre de 1963 por la que se regula el transporte marítimo de las mercancías comprendidas en la Orden de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 83).

Ilustrísimo señor:

Como consecuencia de la derogación de las disposiciones que establecían la intervención de la Administración en las diferentes actividades del tráfico marítimo, hecha por Orden acordada por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de 15 de marzo de 1963, se dictó por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de este Ministerio, la Orden de la misma fecha restableciendo aquellas normas que sólo tenían carácter ordenador o bien procuraban asegurar el abastecimiento nacional de aquellas mercancías de primera necesidad, cuyo precio no puede estar sometido a las constantes alteraciones que registran las cotizaciones de los fletes en el mercado marítimo y que están clasificadas como de Comercio de Estado.

Este carácter de mercancías de primera necesidad, que justifica la regulación especial establecida en dicha Orden, exige que se asegure su importación aun en aquellos casos en que no pueda realizarse en buques nacionales, a los cuales está en principio reservada dicha importación, por lo que ante la contingencia de que en algunas circunstancias no exista tonelaje nacional suficiente para llevar a cabo el transporte de estas mercancías dentro de los plazos de validez de las licencias concedidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Queda facultada la Subsecretaría de la Marina Mercante para autorizar el transporte en buques de bandera extranjera de las mercancías que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 83) reserva a los buques de pabellón nacional, en aquellos casos en que no exista suficiente tonelaje nacional para realizar dentro de los plazos en que deban ser importadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1963.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.